

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 149

Fecha: 02/10/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120180019400	Ordinario	PIEDAD LUCIA - GUIRAL MARTINEZ	CORPORACION EMPLEO POR LA PAZ	El Despacho Resuelve: AUTO QUE LIQUIDA COSTAS Y ORDENA ARCHIVO	29/09/2023		
05266310500120200017400	Ordinario	ORLANDO DE JESUS PATIÑO LOPERA	MUNICIPIO DE ENVIGADO	El Despacho Resuelve: SE FIJA FECHA PARA CONTINUAR AUDIENCIA PARA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 9 AM	29/09/2023		
05266310500120200024200	Ordinario	ALBA MERY - AGUIAR GARCES	PROTECCION S.A.	El Despacho Resuelve: Modifica fecha audiencia. Se fija el día 06 de octubre de 2023, a las 2.00 pm, para audiencia del art 77 y 80 del CPL	29/09/2023		
05266310500120210050100	Ordinario	RUBY DEL CARMEN JIMENEZ URBINO	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: Modifica fecha audiencia. Se fija el día 06 de octubre de 2023, a las 9.00 am, para auencia de conciliacion, tramite y juzgamiento.	29/09/2023		
05266310500120210054100	Ordinario	SAMUEL DE JESUS HENAO DIEZ	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: ADMITE RETIRO DE DEMANDA Y ORDENA ARCHIVO	29/09/2023		
05266310500120210054100	Ordinario	SAMUEL DE JESUS HENAO DIEZ	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: ACEPTA RETIRO DE DEMANDA	29/09/2023		
05266310500120230016800	Ordinario	DIANA MILENA TOBON USMA	SOCREMAC SAS	Auto que admite demanda y reconoce personeria	29/09/2023		

FIJADOS HOY 02/10/2023

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2018-00194-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora PIEDAD LUCÍA GUIRAL MATÍNEZ contra de la CORPORACIÓN EMPLEO POR LA PAZ y ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUÁREZ, en firme las sentencias de primera y segunda instancia, se ordena por la secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, para tal efecto ténganse en cuenta la decisión de ambas instancias.

NOTIFÍQUESE:

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

El suscrito secretario del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado, teniendo en cuenta que las sentencias de instancias se encuentran en firme, procede a liquidar las costas del proceso, teniendo como parámetro las agencias en derecho, ordenadas en las sentencias de instancias.

A cargo de CORPORACIÓN EMPLEO POR LA PAZ y en favor de PIEDAD LUCÍA GUIRAL MARTÍNEZ.

Las costas quedarán de la siguiente manera:

AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA	\$ 1'221.315,00
AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA	0,00
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$1'221.315,00

Pasa a despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al n.º 1 del artículo 366 del CGP.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.
Secretario



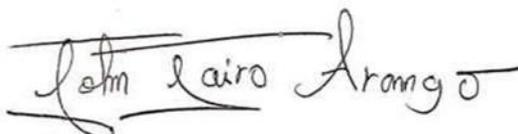
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por la Secretaría del despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la ley 1564 de 2012 y se ordena el archivo del expediente previa desanotación de los libros radicadores.

Así mismo, se ordena expedir copias auténticas que presten mérito ejecutivo, en los términos del artículo 114 del Código General del Proceso.

Piezas procesales que deberán ser aportadas al despacho por la parte interesada, con el fin de proceder con su autenticación.

NOTIFÍQUESE,



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0149, fijados en la

secretaria de este Juzgado hoy 02 de octubre de 2023 a las 8.00 a. m.

A handwritten signature in black ink, enclosed within a large, hand-drawn oval. The signature is cursive and appears to read "John Jairo Garcia Rivera".

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**RADICADO. 052663105001-2020-00174-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

Dentro del presente proceso del proceso ordinario laboral que promueve ORLANDO DE JESÚS PATIÑO LOPERA contra el MUNICIPIO DE ENVIGADO y COLPENSIONES EICE; toda vez que desde el pasado 24 de agosto de 2023 no fue posible la realización de la audiencia para continuar con las atapas de trámite y juzgamiento contenida en el artículo 80 del CPTSS, ello en razón a la falta de respuesta por parte de la COOPERATIVA EDUCATIVA DE ENVIGADO PARA EL NOMBRE LA CULTURA Y EL PROGRESO COREDEN del oficio decretado en audiencia del 26 de julio de 2023, se hace necesario la programar nueva fecha de audiencia.

Por lo anterior, para continuar con la audiencia del artículo 80 del CPTSS, se fija el día **lunes veinte (20) de noviembre de 2023, a las nueve de la mañana (09:00 a. m.)**

Adicionalmente se incorpora al proceso el memorial que antecede, en el que se allega poder y sustitución de poder para representar a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES COLPENSIONES, por lo que se le reconoce personería Se reconoce personería a la sociedad CAL & NAF ABOGADOS SAS, como apoderada principal y al abogado SANTIAGO BERNAL PALACIOS, portadora de la TP n.º 269.922, del CS de la J como apoderado sustituto.

NOTIFIQUESE,

**JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0150, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 2 de octubre de 2023 a las 8.00 a. m.

**JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
Secretario**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO ANTIOQUIA**

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario laboral
Demandante	SAMUEL DE JESÚS HENAO DÍEZ
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE
Radicado	05266310500120210054100

Se incorpora al plenario memorial que antecede en el que se allega solicitud de retiro de demanda por parte del apoderado de la parte demandante.

Revisado el trámite del proceso se tiene que, pese a que a los poderes que obra en el plenario no faculta al apoderado expresamente para el retiro de la demanda; lo cierto es que el poder conferido, si le otorga facultades inherentes de representación de su poderdante, lo que determina que su actuar podría entenderse como voluntad propia del demandante, por lo que al establecer el artículo 92 del Código General del Proceso. que:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. (...)”

Así las cosas, la solicitud de retiro de la demanda presentado el 8 de septiembre de 2023, se entiende como presentado por el demandante, por lo que al no encontrarse a la fecha ni por lo menos admitida la demanda, el despacho acepta la solicitud de retiro de la misma. En consecuencia, se ordena el desglose de los archivos y el archivo del proceso, previa desanotación de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

**JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0149, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 02 de octubre de 2023 a las 8.00 a. m.

**JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
Secretario**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO ANTIOQUIA

veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario
Demandante	DIANA MILENA TOBÓN USMA
Demandado	SOCREMAC SAS
Radicado	05266310500120230016800
Auto Interlocutorio	0400

Subsanados los requisitos exigidos por el despacho y estando ajustada la demanda al tenor del artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por DIANA MILENA TOBÓN USMA, contra SOCREMAC SAS.

NOTIFÍQUESE personalmente, a la parte demandada; haciéndole saber que se le concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación la cual se deberá hacer conforme a los presupuestos de la Ley 2213 de 2022, para que dé respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual, se le entregará copia del libelo.

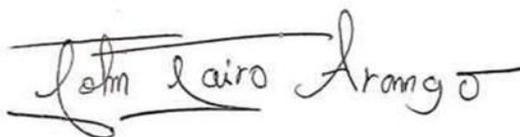
Adicionalmente, si es de preferencia de la parte actora proceder a efectuar las acciones tendientes a la notificación de la parte demandada conforme a las disposiciones del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se le requiere entonces para que proceda al envío de la citación para notificación personal a la dirección física del demandado, allegando las correspondientes pruebas para que obren en el plenario.

Se advierte que la carga procesal de notificación recae en la parte actora y por tanto deberá desplegar las actuaciones necesarias para cumplir con la misma.

Así mismo se les indica a las partes que de conforme con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, en lo sucesivo, se deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el Despacho.

Para representar los intereses de la parte demandante se le reconoce personería judicial a la doctora Rubylena González Torres portadora de la tarjeta profesional n.º 387.595 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0149, fijados en la secretaría de este Juzgado hoy 02 de octubre de 2023 a las 8.00 a. m.



JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
Secretario